| | |
|---|---|
| **TRAZABILIDAD** | HALLAZGO No. 5 PVCF SGP 2016<br>ANTECEDENTE 2018-GC-009<br>ANT-IP2018-00767 |
| **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** | PRF-2019-00131 |
| **CUN SIREF** | AN-80763-2018-31467 |
| **ENTIDAD AFECTADA** | MUNICIPIO DE CALI<br>Nit. No. 890.399.011-3 |
| **CUANTÍA DE DAÑO** | TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($359.012.411) |
| **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** | **RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal, desde el 01 de enero de 2012 al 14 de noviembre de 2012.<br><br>**ALEJANDRO FRANCO VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.596.693, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012.<br><br>**EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015.<br><br>**GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.<br><br>**JACOBO TORRES AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015.<br><br>**LILIANA ARCE GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016.<br><br>**MARISOL OSPINA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016. |
| **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES** | **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**<br>Nit. No. 860.009.578-6<br>**LA PREVISORA SEGUROS**<br>Nit. No. 860.002.400-2<br><br>**QBE SEGUROS S.A.**<br>Nit. No. 860.002.534-0. |

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020; proceden al archivo parcial de la acción fiscal para unos presuntos responsables fiscales dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el **MUNICIPIO DE CALI.**

## ANTECEDENTE

Mediante oficio No. 2018IE0001559 del 15 de enero de 2018, el Presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dirigida a la Profesional Universitaria del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, remitiendo para el tramite el Antecedente 2018-GC-009, Municipio de Cali, proveniente del Hallazgo No. 5 de la Auditoria realizada al Municipio de Cali, recursos del Sistema General de Participaciones, vigencia 2016.

## HECHOS

En la Auditoria al Municipio de Cali-Valle del Cauca, Secretaria de Educación, según Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 3 de noviembre de 2017, expresa: *"Realizado cruce de información de las incapacidades liquidadas y pagadas registradas en la nómina del aplicativo HUMANO, se determinó las causales de incapacidades y los montos generados, se evidenció que la entidad no ha realizado de manera oportuna los trámites pertinentes para el reembolso del subsidio económico por reconocimiento de las incapacidades económicas ante las EPS por concepto de incapacidades médicas en el personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, generando posible detrimento patrimonial de $406.544.272 por corresponder a incapacidades prescritas"*

Es decir, que, dentro de las actuaciones antes descritas, se evidenció que había incapacidades que fueron pagadas a los funcionarios de dicha entidad, sobre los cuales no se efectuó el trámite de recobro ante las EPS y ARL respectivas, de manera exitosa dentro del término legal, razón por la cual ya había acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho a efectuar el mencionado recobro.

Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 dispone un plazo máximo de 3 años para proceder al recobro, todas las solicitudes efectuadas por la SEM de Cartago que superen dicho término se encuentran prescritas.

## NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con el Nit. No. 890399011-3, es una Entidad Territorial del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y demás normas que rigen para el Municipio, con domicilio en el Edificio Centro Administrativo Municipal, Avenida 2 Norte No. 10-70, de la Ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por Alejandro Eder Garcés, en su calidad de alcalde Municipal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

La presente actuación se tramitó en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267 y 268 numeral 5,** prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.

- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 5 dispone que es de atribución de dicha Entidad el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.

- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.

- **Resolución Organizacional OGZ-0748-2020**, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones**.**

- **Decreto 405 del 2020**, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.

- **Ley 715 de 2001**
  **Artículo 15. Destinación.** Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:
  15.1 Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
  15.2 Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
  15.3 Provisión de la canasta educativa.
  15.4 Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
  **Parágrafo 1.** También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.
  **Parágrafo 2.** Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las

condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

**Parágrafo 3. Transitorio.** Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.

- **Ley 100 de 1993**

**Artículo 206. Incapacidades.** Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

**Artículo 207. De Las Licencias Por Maternidad.** Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El cumplimiento de esta obligación será financiado por el Fondo de Solidaridad, de su subcuenta de compensación, como una transferencia diferente de las Unidades de Pago por Capitación UPC.

- **Decreto 3135 de 1968**

**Artículo 18**. **Auxilio por enfermedad.** En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y
b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

**Parágrafo.** La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina.

- **Ley 1438 de 2011**

**Artículo 28. Prescripción del Derecho a Solicitar Reembolso De Prestaciones Económicas.** El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

- **Decreto Ley 019 de 2012**
  **Artículo 121. Trámite de Reconocimiento de Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad.** El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, Apertura De Proceso De Responsabilidad Fiscal. (Folios 391-412).
   - Correo del 21 de febrero de 2021, Solicitud Notificación. (Folios 413).
   - Oficio No. 2019EE0019850 del 25 de mayo de 2025_ COMUNICACION ALCALDIA CALI APERTURA_(Folio 414).
   - Oficio No. 2019EE0019855 del 25 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION ALCALDIA DE CALI_(Folio 415).
   - Oficio No. 2019EE0019858 del 25 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SECRETARIA EDUCACION_(Folio 416)
   - Oficio No. 2019IE0016756 del 25 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION A JAIRO JIMENEZ_(Folio 417-418).
   - Oficio No. 2019EE0020585 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION ALIANSALUD EPS_(Folio 419).
   - Oficio No. 2019EE0020589 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION CAFESALUD EPS_(Folio 420).
   - Oficio No. 2019EE0020592 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION COMFENALCO EPS_(Folio 421).
   - Oficio No. 2019EE0020610 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION COOMEVA EPS_(Folio 422).
   - Oficio No. 2019EE0020612 del 26 de febrero de 20019_SOLICITUD INFORMACION CRUZ BLANCA EPS_(Folio 423).
   - Oficio No. 2019EE0020614 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION NUEVA EPS_(Folio 424).
   - Oficio No. 2019EE0020615 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SALUD TOTAL EPS_(Folio 425).
   - Oficio No. 2019EE0020623 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION_(Folio 426).
   - Oficio No. 2019EE0020625 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SANITAS EPS_(Folio 427).
   - Oficio No. 2019EE0020626 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SOS EPS_(Folio 428).
   - Oficio No. 2019EE0020630 del 26 de febrero de 20019_SOLICITUD INFORMACION SURA EPS_(Folio 429)
   - Oficio No. 2019EE0020634 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION SUSALUD EPS_(Folio 430).
   - Oficio No. 2019EE0020682 del 26 de febrero de 2019_SOLICITUD INFORMACION ARL POSITIVA_(Folio 431).
   - 20190227_CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0019850_(Folio 432).
   - 20190227_CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0019855_(Folio 433).

- 20190227-CERTIFICADO DE ENTREGA OFICIO No. 2019EE0020589_(Folio 436).
- 20190227_RASTREO ENVIOS OFICIO No. 2019EE0020615_(Folio 437).
- 20190301_CD ARCHIVOS ADJUNTOS A CORREO JAIRO JIMENEZ AMADO_(Folio 449).
- 20190301_CORREO RESPUESTA JAIRO JIMENEZ AMADO_(Folio 448).
- Oficio No. 2019ER0020300 del 04 de marzo de 2019_RESPUESTA_CRUZ_BLANCA_(Folio 450).
- Oficio No. 2019ER0028090 del 21 de marzo de 2019_RESPUESTA_SALUDCOOP_(Folios 544-547).
- Oficio No. 2019ER0034648 del 08 de abril de 2019_RESPUESTA_SALUD_TOTAL_(Folios 548-560).
- Oficio No. 2019ER0044548 del 06 de mayo de 2019_SOLICITUD_DESVINCULACION_QBE-SEGUROS_(Folios 651-657).

2. Auto No. 266 del 23 de abril de 2019, Reconoce Personería. (Folio 635).
   - Correo del 22 de marzo de 2019, Solicitud Notificación (Folio 541-542)

3. Auto No. 315 del 17 de mayo de 2019, Fija Fecha Versiones. (Folios 660-661).
   - Radicado No. 2019IE0042825_del 17 de mayo de 2019, Solicitud Notificación. (Folio 662).
   - Oficio No. 2019EE0058124 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION RAUL SALAZAR_(Folio 663).
   - Oficio No. 2019EE0058131 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION EDGAR POLANCO_(Folio 664).
   - Oficio No. 2019EE0058153 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION LIBRE MARISOL O_(Folio 669).
   - Oficio No. 2019EE0058158 del 17 de mayo de 2019_COMUNICACION APODERADA VERSION LIBRE_(Folio 670).
   - Oficio No. 2019EE0058158 del 23 de mayo de 2019_DEVOLUCION_CITACION_JENNY_FERNANDA_BAHAMON_(Folio 675).
   - Oficio No. 2019ER0052792 del 27 de mayo de 2019_VERSION_LIBRE_RAUL_SALAZAR_(Folio 676-681).
   - Oficio No. 2019EE0058131 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION EDGAR POLANCO_(Folio 664).
   - Oficio No. 2019EE0058137 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION LIBRE ALEJANDRO FRANCO_(Folio 665).
   - Oficio No. 2019EE0058139 del 17 de mayo de 2019_CITACION VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ_(Folio 666).

4. Auto No. 380 del 12 de junio de 2019, Fija Fecha Versión Libre. (Folio 692-694).
   - Radicado No. 2019IE0051568_del 13 de junio 2019, Solicitud Notificación. (Folio 695).
   - Oficio No. 2019EE0073129 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION EDGAR JOSE POLANCO_(Folio 697).
   - Oficio No. 2019EE0073130 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION ALEJANDRO FRANCO_(Folio 698).
   - Oficio No. 2019EE0073133 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ_(Folio 699).

- Oficio No. 2019EE0073175 del 18 de junio de 2019_CITACION VERSION MARISOL OSPINA_(Folio 702).
- Oficio No. 2019ER0064758 del 25 de junio de 2019_VERSION LIBRE DE EDGAR JOSE EPOLANCO PEREIRA_(Folios 711-715).
- Oficio No. 2019ER0064960 del 26 de junio de 2019_EXCUSA Y PODER ALEJANDRO FRANCO_(Folios 717-719).
- Oficio No. 2019ER0065470 del 27 de junio de 2019_VERSION LIBRE GUILLERMO RAMIREZ_ (Folio 720-734)
- Oficio No. 2019EE0096518 del 08 de agosto de 2019_CITACION A VERSION LIBRE ALEJANDRO FRANCO_(Folio 750).

5. Auto No. 789 del 23 de diciembre de 2019, Reconoce Personería. (Folio 810)

6. Reg-Eje-0063 del 16 de marzo de 2020, Suspensión Términos. (Folios 811-812).

7. Reg_Eje_0064 del 30 de marzo de 2020, Suspensión De Términos. (Folios 813-815).

8. Reg-Eje-0067 del 13 de abril de 2020, Modifica Resolución Ejecutiva 064. (Folios 816-817).

9. Reg-Eje-0068 del 13 de abril de 2020, Modifica la Resolución 0067. (Folio 818).
10. Reg-Eje-0070 del 01 de julio de 2020, Reanudación De Términos Procesales. (Folios 819-821).

11. Auto No. 247 del 14 de julio de 2020 Avoca Funcionario de Conocimiento. (Folios 822-823).

12. 20200714_279_Auto No. 279 del 14 de julio de 2020, Reanudación De Términos Procesales. (Folios 824-828).

13. Auto No. 327 del 29 de julio de 2020, Pruebas. (Folios 831-834).
    - Radicado No. 2020IE0045120 del 30 de julio de 2020_Solicitud Notificación_ (Folio 835).

14. Auto No. 546 del 09 de noviembre de 2020, Designa Defensor De Oficio. (Folio 852-853).
    - Radicado No. 2020IE0071457 del 09 de noviembre de 2020_Solicitud Notificación. (Folio 854).

15. Auto No. 189 del 19 de marzo de 2021, Reconoce Personería Apoderado. (Folio 863).
    - Radicado No. 2021IE0022391 del 19 de marzo de 2021_Solicitud Notificación. (Folio 864).

16. Reg-Eje-0081 del 25 de marzo de 2021, Suspensión De Términos. (Folio 872).

17. Res-Reg-Eje-0086 del 12 de mayo de 2021, Suspensión Términos Procesales._(Folio 873).

18. Reg-Eje-0101 del 23 de diciembre de-2021, Suspensión De Términos 24 Y 31 diciembre 2021_ (Folio 917).

19. Auto No. 225 del 05 de abril de 2022 Pruebas_ (Folios 920-923).
    - Radicado No. 2022IE0032488 del 05 de abril de 2022_Solicitud Notificación Por Estado_(Folio 924).

20. Reg-Eje-0107-del 06 de abril de 2022, Suspensión De Términos_(Folios 927-928).

21. Auto No. 511 del 25 de julio de 2022, Pruebas (Folios 980-983).
    - Radicado No. 2022IE0069509 del 25 de julio de 2022_Solicitud Notificación Por Estado (Folio 984).

22. En Auto No. 722 del 24 de octubre de 2022, designó profesional para emitir concepto técnico.
    - Informe técnico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023.

23. Auto No. 080 del 21 de febrero de 2023, pone a disposición informe técnico de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados. Notificado por Estado No. 030-2023 del 23 de febrero de 2023.

24. Auto No. 264 del 17 de abril de 2023, Decreta Aclaración Informe Técnico (Folio 1240-1241). Notificado por Estado No. 058–2023 del 19 de abril de 2023.

25. Auto No. 315 del 04 de mayo de 2023, Adición Auto No. 246 (Folio 1250-1251). Notificado por Estado No. 068-2023 del 08 de mayo de 2023.
    - Radicado No. 2023IE0083066 del 16 de agosto de 2023, Adicción y Complementación.

26. Auto No. 448 del 05 de julio de 2023, Se Asigna Sustanciación.

27. Auto No. 569 del 22 de agosto de 2023, Pone A Disposición Aclaración Informe Técnico.

28. Auto No. 809 del 29 de diciembre de 2023, Fija Fecha Y Hora Para Visita Especial
    - 20240110_ACTA VISITA ESPECIAL.

**ACERVO PROBATORIO**

Comportan evidencia a ser tenida en cuenta para la presente decisión las siguientes pruebas recaudadas y cargadas al aplicativo SIREF:

Etapa preprocesal:

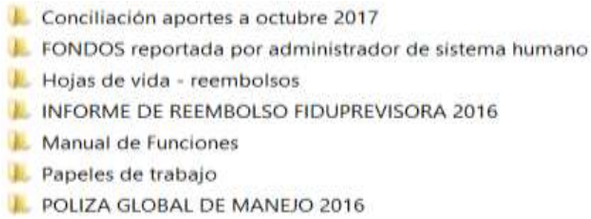


La carpeta *"Base de Datos",* contiene los siguientes archivos:

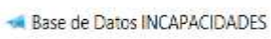


La Carpeta *"CERTIFICACION MENOR CUANTIA",* contiene los siguientes archivos:

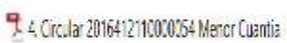


La Carpeta *"Conciliación aportes a octubre 2017",* contiene los siguientes archivos:

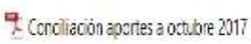


La Carpeta *"FONDOS reportada por administrador de sistema humano",* contiene los siguientes archivos:

La Carpeta *"Hojas de vida-reembolsos",* contiene los siguientes archivos:

La Carpeta *"INFORME DE REEMBOLSO FIDUPREVISORA 2016",* contiene los siguientes archivos:

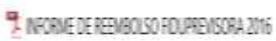


La Carpeta *"Manual de Funciones",* contiene los siguientes archivos:

La Carpeta *"Papeles de trabajo",* contiene los siguientes archivos:

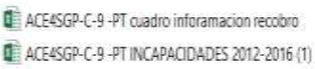


La Carpeta *"POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2016",* contiene los siguientes archivos:

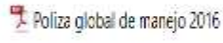


Las recaudadas en el trámite de la Indagación preliminar:

- Oficio No. 2018ER0053373 del 24 de mayo de 2018, respuesta solicitud de información suscrito por el Subdirector del Departamento Administrativo y la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. (Folio 22-230)
- Oficio No. 2018ER0053530 de 24 de mayo de 2018 respuesta suscrita por la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali. (Folio 231-371)
- Oficio No. 2018IE0041703 de 01 de junio de 2018, respuesta a solicitud de documentación suscrita por la Coordinadora de Auditoria. (Folio 372)
- Email de la Coordinadora de Auditoria, remite información sobre soportes de pago de incapacidades prescriptas. (Folio 373-374, incluye CD.

- Oficio No. 2018ER0088744 de 29 de agosto de 2018, solicitud plazo para entrega de información de la Alcaldía de Santiago de Cali. (Folio 381-384)
- Oficio No. 2018ER0114761 de 31 de octubre de 2018, remite información la Secretaria de Educación Municipal de Cali. (Folio 385-387).

**Informes Técnicos:**

1. Correo electrónico de 13 de diciembre de 2018, el Ingeniero Yeimy Andrés Arteaga Guerrón y Jairo Jiménez Amado; Profesionales Universitarios de la Contraloría General de la República remiten informe Técnico, en el trámite de la Indagación Preliminar. (Folios 388-389).

2. Correo electrónico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023, la contadora Pública, LUZ YANET MORENO OCHOA, Profesional Universitario de la Contraloría General de la República remite Informe Técnico (Folios 1095-1114):
   - Correo electrónico del 16 de agosto de 2023, radicado No. 2023IE0083066, la contadora Pública, Luz Yanet Moreno Ochoa, Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República remite Informe de Adición y Complementación de Informe.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato Constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurran los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

En efecto, el Despacho del Contralor General de la República al decidir un grado de consulta mediante auto ORD-80112-0024-2019 señala al respecto lo siguiente: *"Cuando se prueba alguna de las causales señaladas para el archivo, para nuestro caso, la funcionaria encargada de las funciones de supervisor, con su actuar no generó detrimento patrimonial o en el mismo no se vio aumentado por su acción, por tanto, al proceder a desvincularla, se debe proferir un auto de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, ya que es por medio del archivo que se está terminando el proceso de responsabilidad para algunos sujetos, en este evento, el auto de archivo tal como se*

*indicó , es la forma procesal de desvincular a una persona de la investigación fiscal (…)" (Subrayado extra texto)*

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

**DAÑO**

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el *"patrimonio público"*, es decir, en los *"bienes o recursos públicos"* o en los *"intereses patrimoniales del Estado".*

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

**CULPA GRAVE O DOLO**

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

**UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

**EL CASO CONCRETO**

En la Auditoria al Municipio de Cali-Valle del Cauca, Secretaria de Educación, según Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 3 de noviembre de 2017, expresa: *"Realizado cruce de información de las incapacidades liquidadas y pagadas registradas en la nómina del aplicativo HUMANO, se determinó las causales de incapacidades y los montos generados, se evidenció que la entidad no ha realizado de manera oportuna los trámites pertinentes para el reembolso del subsidio económico por reconocimiento de las incapacidades económicas ante las EPS por concepto de incapacidades médicas en el personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, generando posible detrimento patrimonial de $406.544.272 por corresponder a incapacidades prescritas"*

Es decir, que, dentro de las actuaciones antes descritas, se evidenció que había incapacidades que fueron pagadas a los funcionarios de dicha entidad, sobre los cuales no se efectuó el trámite de recobro ante las EPS y ARL respectivas, de manera exitosa dentro del término legal, razón por la cual ya había acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho a efectuar el mencionado recobro.

Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 dispone un plazo máximo de 3 años para proceder al recobro, todas las solicitudes efectuadas por la SEM de Cartago que superen dicho término se encuentran prescritas.

En Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, inició el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por el daño acaecido en el Municipio de Cali,

debido a la prescripción de la facultad de recobro de incapacidades pagadas a personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Municipal.

Los Secretarios de Educación debían reportar al área encargada las novedades en la nómina del personal a su cargo, se encuentra probado el incumplimiento de dicho reporte, vinculados, entre otros, los funcionarios que desempeñaron labores como Secretarios de Educación, Subsecretarios de Educación y Profesional Especializada Grado 04, durante los años en los cuales se prescribieron las incapacidades investigadas, teniendo como fundamento el Decreto 0411.20.0062 de 2007, *Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Cali.*

**Funciones esenciales del cargo de Secretario de Educación**

1. *Participa con la Subdirección Técnica de Desarrollo Pedagógico, en el diseño y desarrollo de instrumentos y estrategias que permitan la medición y monitoreo permanente de la calidad educativa en el Municipio, de acuerdo con parámetros y criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
2. *Diseña indicadores educativos y de gestión que permitan la medición de los logros, de los planes, programas y proyectos;*
3. *Elabora los informes de gestión sobre el cumplimiento de los planes de acción anual;*
4. *Establece criterios para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y gestión de los recursos presupuestales con que cuenta el sector educativo;*
5. *Elabora los estudios pertinentes a fin de determinar los recursos requeridos para el financiamiento de la educación oficial en el Municipio;*
6. *Calcula la matrícula escolar futura y la demanda de docentes, aulas, construcción y mobiliario escolar, así como los costos correspondientes;*
7. *Realiza los estudios para la asignación de manera racional y equitativa de los recursos educativos, tales como personal docente, las construcciones escolares, el mobiliario, los textos escolares, los materiales pedagógicos y otras ayudas de enseñanza en coordinación con las demás subsecretarías;*
8. *Realiza el diseño, análisis e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Información, acorde con las necesidades del manejo autónomo del servicio educativo por parte del Municipio;*
9. *Administrar y hacer soporte técnico a los sistemas de información que funcionen en las diferentes secciones de la dependencia;*
10. *Realiza los estudios correspondientes para la elaboración del diagnóstico del sector educativo en el Municipio;*
11. *Elabora indicadores educativos que permitan la medición de la evaluación educativa establecida por el Ministerio de Educación;*
12. *Formula el Plan Sectorial de Desarrollo Educativo Municipal;*
13. *Diseña los mecanismos para la gestión educativa y pedagógica;*
14. *Brinda la asistencia técnica en el diseño de políticas educativas y la formulación de los planes, programas y proyectos del sector;*
15. *Organiza, inscribe y evalúa los proyectos educativos que se desarrollan en el Municipio y administra el Banco de Proyectos;*
16. *Evalúa el impacto y gestión de los planes, programas y proyectos educativos a cargo de la dependencia;*
17. *Elabora la programación presupuestal de la dependencia;*
18. *Elabora el programa de mantenimiento, dotación y construcción de plantas físicas;*
19. *Diseña y aplica los mecanismos de control y seguimiento de la calidad educativa;*
20. *Brinda asistencia para el mejoramiento de la eficiencia de la administración del Recurso Humano;*
21. *Realiza el seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos educativos;*
22. *Las señaladas en el Decreto Municipal No 0559 de noviembre 7 de 2002;*

*23. Las demás funciones asignadas en otros actos administrativos; Las que le instruya el Alcalde y el Secretario de Despacho en procura de cumplir eficazmente con la misión de la dependencia conforme a la naturaleza y el nivel del empleo que desempeña.*

Vinculándose entre otros a:

- RAÚL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de enero de 2012 a 14 de noviembre de 2012. (Folio 22)
- ALEJANDRO FRANCO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.596.693, en su calidad de Sub- Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012.
- GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.921.727; en su calidad de Sub- Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.
- MARISOL OSPINA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607 de Cali, quien se desempeñó en el cargo de Profesional Universitaria Grado 04, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016.

La responsabilidad se vislumbra inicialmente en los Gestores Fiscales que para la época de los hechos omitieron su deber de reportar e iniciar el proceso administrativo de recobro y que, de conformidad a la constancia laboral adjuntadas al expediente a RAÚL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, ALEJANDRO FRANCO VELEZ y GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, secretarios de Educación de Cali.

En Auto No. 511 del 25 de julio de 2022, se decreta la práctica de prueba técnica de realización de Informe Técnico por Profesional Contador Público de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República. En Auto No. 722 del 24 de octubre de 2022, se designó a la profesional Universitaria, Luz Yanet Moreno Ochoa, para emitir concepto técnico, a fin de determinar si fueron realizados los recobros de las incapacidades correspondiente a las vigencias 2012, 2013 y 2014 del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Distrito de Cali, objeto de reproche fiscal, quien rinde informe técnico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023.

Mediante Auto No. 080 del 21 de febrero de 2023, pone a disposición de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados, notificada por Estado No. 030 - 2023 del 23 de febrero de 2023, ordenándose correr traslado por el termino de 10 días.

En correos electrónicos del 03 y 16 de marzo de 2023, con radicados No. 2023ER0034417 y No. 2023ER0043047, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA y ALEJANDRO FRANCO VELEZ, solicitan complementación o adición del informe técnico. Se profiere Auto No. 246 de fecha 17 de abril de 2023, decreta la aclaración, adición y complementación del informe técnico rendido, notificado por Estado No. 058 – 2023 del 19 de abril de 2023 y con Auto No 315 del 04 de mayo de 2023, se decreta la adición, solicitando que además se deberá determinar para cada uno de los presuntos responsables fiscales, la identificación de las incapacidades (nombre completo, cédula de ciudadanía, fecha y número del acto administrativo a través del cual se le reconoció la

incapacidad, fecha de pago de los mismos, identificación de la EPS o la ARL, a quien se le debía realizar el cobro de la incapacidad y la cuantificación de las mismas); cuyos recobros prescribieron en los periodos en los cuales cada uno de ellos ejercieron sus funciones por las cuales se encuentran vinculados notificado por Estado No. 068 - 2023 del 08 de mayo de 2023.

De conformidad con el Informe técnico de la Adicción y Complementación, rendido el 16 de agosto de 2023, con radicado No. 2023IE0083066:

*(…)*
*En el numeral II. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL AUTO 315 DE 2023.*

*•" Requerimiento único.*

*"(…) determinar para cada uno de los presuntos responsables fiscales, la identificación de las incapacidades (nombre completo, cédula de ciudadanía, fecha y número del acto administrativo a través del cual se le reconoció la incapacidad, fecha de pago de los mismos, identificación de la EPS o la ARL, a quien se le debía realizar el cobro de la incapacidad y la cuantificación de las mismas), cuyos recobros prescribieron en los periodos en los cuales cada uno de ellos ejercieron sus funciones por las cuales se encuentran vinculados dentro del PRF-2019-00131."*

*Respuesta al requerimiento*

*Para dar respuesta a este requerimiento, se debe tener en cuenta la siguiente información:*

a. *a. Periodo de la nómina donde se reconocieron los auxilios por incapacidades. Tomada de la base de datos, con la cual se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal y, en donde se detalla, el valor y la fecha de inclusión en la nómina de los auxilios por incapacidades. (Anexo 04).*

b. *La fecha de pago de la nómina. Información suministrada por la Subdirección del Departamento Administrativo de la Tesorería Municipal del Distrito de Santiago de Cali, con el radicado 2023ER0144019. (Anexo 03).*

c. *El artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, en el cual se establece lo siguiente: PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud, el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.*
d. *Los periodos laborales de los presuntos responsables fiscales, los cuales fueron remitidos por la Abogada sustanciadora del Proceso de Responsabilidad Fiscal, doctora Argenídes Mendoza, con la siguiente información: Nombres y Apellidos, cargo, fecha de ingreso y fecha de egreso.*

e. *El inicio de la fecha de prescripción, fue tomado de la fecha de pago de la nómina, donde se reconocieron los auxilios por incapacidad a los funcionarios.*

f. *Las incapacidades analizadas, para dar respuesta a este requerimiento, corresponden a las 654 incapacidades, sobre las cuales no se obtuvo información sobre los reintegros económicos por parte de las EPS y ARL.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó lo siguiente*

| FUNCIONARIO | CARGO | FECHA INGRESO | FECHA DE EGRESO | RELACION DE LAS INCAPACIDADES | INCAPACIDADES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INCAPACIDADES PAGADAS EN EL PERIODO LABORAL DEL FUNCIONARIO | | PRESCRITAS EN LOS PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS | |
| | | | | | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR |
| RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO | SECRETARIO DE EDUCACIÓN | 01/01/2012 | 14/11/2012 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 01 de enero al 14 de noviembre de 2012, se pagaron auxilios por 161 incapacidades que ascendieron a $92.703.269. Sin embargo, en el citado periodo, no prescribieron incapacidades objeto de la revisión fiscal. | 161 | $ 92.703.269 | 0 | 0 |

| FUNCIONARIO | CARGO | FECHA INGRESO | FECHA DE EGRESO | RELACION DE LAS INCAPACIDADES | INCAPACIDADES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INCAPACIDADES PAGADAS EN EL PERIODO LABORAL DEL FUNCIONARIO | | PRESCRITAS EN LOS PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS | |
| | | | | | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR |
| EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA | SECRETARIO DE EDUCACIÓN | 06/12/2012 | 30/12/2015 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 06 de diciembre de 2012 al 30 de diciembre de 2015, se pagaron auxilios por 477 incapacidades que ascendieron a $257.109.943<br><br>Durante el periodo laboral del funcionario, prescribió el termino para el recobro de 177 incapacidades, objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, y por las cuales, el Distrito de Cali, pagó, auxilios por $101.902.468. | 477 | $ 257.109.943 | 177 | $ 101.902.468 |
| ALEJANDRO FRANCO VELEZ | SUBSECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 11/04/2012 | 11/09/2012 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 04 de abril y el 11 de septiembre de 2012, se pagaron auxilios por 86 incapacidades que ascendieron a $52.266.110.<br><br>Durante el periodo laborado del funcionario, no resctribieron incapacidades, que sean objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131. | 86 | $ 52.266.110 | 0 | $ - |
| EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA | SUBSECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 13/09/2012 | 05/12/2012 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 13 de septiembre al 05 de diciembre de 2012, se pagaron auxilios por 41 incapacidades que ascendieron a $26,277,754.<br><br>Durante el periodo laborado del funcionario, no prescribieron incapacidades, que sean objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131. | 41 | $ 26.277.754 | 0 | $ - |
| GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ | SUBSECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 09/01/2013 | 10/09/2014 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 09 de enero de 2013 al 10 de septiembre de 2014, se pagaron $188.419.374 en calidad de auxilios económicos por 322 incapacidades.<br><br>Durante el periodo laborado del funcionario, no prescribieron incapacidades, que sean objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131. | 322 | $ 188.419.374 | 0 | $ - |
| JACOBO TORRES AMAYA | SUBSECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 12/09/2014 | 07/04/2015 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 12 de septiembre de 2014 al al 07 de julio de 2015, se pagaron $47.225.001 en calidad de auxilios económicos por 114 incapacidades.<br><br>Durante el periodo laboral del funcionario, prescribió el termino para el recobro de 50 incapacidades, objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, y por las cuales, el Distrito de Cali, pagó, auxilios por $23.358.604. | 114 | $ 47.225.001 | 50 | $ 23.358.604 |
| LILIANA ARCE GARCIA | SUBSECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 01/07/2016 | 01/01/2019 | En el periodo laboral del funcionario, entre el 01 de julio de 2016 al al 01 de enero de 2019, se pagaron auxilios económicos por incapacidades.<br><br>Durante el periodo laboral del funcionario, prescribió el termino para el recobro de 383 incapacidades, objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, y por las cuales, el Distrito de Cali, pagó, auxilios por $203.557.178.<br><br>Dentro de las 383 incapacidades, están incluidas 17 incapacidades, valoradas en $5.548.579, sobre las cuales las EPS Cafesalud y Susalud, no reportaron información sobre los estado o proceso de cobro. | 0 | $ - | 383 | $ 203.557.178 |

| FUNCIONARIO | CARGO | FECHA INGRESO | FECHA DE EGRESO | RELACION DE LAS INCAPACIDADES | INCAPACIDADES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INCAPACIDADES PAGADAS EN EL PERIODO LABORAL DEL FUNCIONARIO | | PRESCRITAS EN LOS PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS | |
| | | | | | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR |
| MARISOL OSPINA HINCAPIE | PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 | 28/04/2011 | HASTA LA FECHA | En el periodo laboral del funcionario, desde el 28 de abril de 2011, a la fecha, se pago $359.012.411 en calidad de auxilios económicos por 654 incapacidades.<br><br>Durante el periodo laboral del funcionario, prescribió el termino para el recobro de las 654 incapacidades, objeto de revisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00131, y por las cuales, el Distrito de Cali, pagó, auxilios por $359.012.411.<br><br>Dentro de las 383 incapacidades, están incluidas 21 incapacidades, valoradas en $6.676.757, sobre las cuales las EPS Cafesalud y Susalud, no reportaron información referente al estado o proceso cobro. | 654 | $ 359.012.411 | 654 | $ 359.012.411 |

*De conformidad con el cuadro anterior, se concluye que los funcionarios a los cuales, durante su periodo laboral, se produjo el fenómeno de la prescripción del derecho a solicitar los reembolsos de los valores de las prestaciones económicas por incapacidades, fueron los siguientes. (Anexo 04)".*

A la luz del informe técnico, respecto a RAÚL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, ALEJANDRO FRANCO VELEZ y GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ; durante el periodo laboral, no se produjo el fenómeno de la prescripción del derecho a solicitar los reembolsos de los valores de las prestaciones económicas por incapacidades.

De igual forma, se pudo evidenciar en las certificaciones de la historia laborales expedidas de cada uno de los presuntos responsables fiscales, solicitada mediante radicado No. 2019EE0058500 del 16 de mayo de 2018, remitida por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, con radicado No. 2018ER0053373 del 24 de mayo del 2023:

*"Que el certificado fue expedido por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio de Cali, del 21 de mayo de 2018, suscrito por Oscar Rojas Rodríguez, en la cual certifica al funcionario antes citado, señalo la siguiente información:*

*"(…) revisada la historia laboral del doctor RAÚL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.674.086; se verificó que laboró al servicio del Municipio de Cali, durante los períodos de tiempo comprendidos entre el 01 de enero de 2112 hasta el 14 de noviembre de 2012 y desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 27 de febrero de 2014, desempeñando el cargo de Secretario de Despacho en la Secretaria de Educación".*

En las certificaciones laborales solicitadas en radicado No. 2022EE0063811 el 18 de abril de 2022 y remitida por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, a través del radicado No. 2022ER0110563 del 13 de julio de 2022, expedidos por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio de Cali:

- ALEJANDRO FRANCO VELEZ, con cédula de ciudadanía No 16.596.693, laboró para la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, desde el 11 de abril de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012.
- GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No 5.921.727, laboró para la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, desde el 09 de abril de 2015 hasta el 28 de abril de 2016.

En oficio radicado No. 2023ER0173770 del 20 de septiembre de 2023, MARISOL OSPINA HINCAPIE, solicita su desvinculación como presunta responsable fiscal, remitiendo certificaciones laborales de la Secretaria de Educación Municipal de Cali.

En atención a lo anterior se solicitó mediante oficio No. 2022EE0213059 el 30 de noviembre de 2023, certificación laboral de MARISOL OSPINA HINCAPIE, la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, a través de radicado No. 2022ER0243445 del 19 de diciembre de 2023, remire el certificado expedido por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio de Cali:

*"(…) revisada la historia laboral de la señora MARISOL OSPINA HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No 66.861.607 de Cali-Valle; labora en el Municipio de Cali, desde el 28 de abril de 2011 hasta la fecha. El cargo y funciones se relacionan en las certificaciones que se identifican a continuación:*

| ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO<br>GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)<br>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA | MATH02.06.01.P004.F002 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 004 |

| | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | Profesional Universitario - Código 219, Grado 04 |
| MANUAL DE FUNCIONES | Funciones requisitos tomados del Decreto No 411.0.20.1221 del 31 de diciembre de 2015 .El cual fue derogado mediante Decreto No 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016. |

Funciones y/o Actividades:

1. Ejecutar el plan de gestión administrativo y financiero, en concordancia con el presupuesto institucional y la normatividad vigente.
2. Promover la ejecución los planes, programas y proyecto en materia de presupuesta, de recurso humano, físico y de soporte tecnológico, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Desarrollar el diagnóstico de necesidades de cualificación y capacitación del personal adscrito, acorde con el Plan institucional de capacitación.
4. Proponer los planes de mejoramiento institucional, de acuerdo con la política de calidad.
5. Participar en el seguimiento a los planes, programas y proyectos institucionales, de carácter administrativo y financiero, de conformidad con las políticas institucionales.
6. Desarrollar y evaluar los procesos de carácter administrativos y proponer los ajustes necesarios, de acuerdo el plan operativo institucional.
7. Promover el cumplimiento del sistema de control interno y de gestión de calidad, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

| | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | Profesional Universitario - Código 219, Grado 04 |
| MANUAL DE FUNCIONES | Funciones requisitos tomados del Decreto No 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016. |

Funciones y/o Actividades:

1. Coordinar el trámite de aplicación de las novedades de nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación Municipal.
2. Liquidar la nómina del personal administrativo, docente y directivo docente, teniendo en cuenta los actos administrativos y las novedades administrativas y la normatividad vigente.
3. Elaborar y revisar la liquidación de la pre nómina y la nómina, incluidos los parafiscales y descuentos a efectuar del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaria de Educación de Municipal.
4. Revisar los reportes generados para el pago de la nómina y cada uno de informes necesarios para formalizarla y oficializarla con el área encargada de presupuesto para que se ejecuten los tramites de contabilización y pagos respectivos.
5. Preparar los informes correspondientes a la liquidación de la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación Municipal.

| | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | Profesional Universitario - Código 219, Grado 04 |
| MANUAL DE FUNCIONES | Funciones requisitos tomados del Decreto No 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016. |

Funciones y/o Actividades:

6. Identificar y reportar las inconsistencias de nómina para que sean revisadas y corregidas por parte del administrador del aplicativo respectivo.
7. Utilizar de forma masiva y autónoma el Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos para realizar el proceso.
8. Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero, de acuerdo con el rol asignado.
9. Analizar las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales y económicas y verificar los actos administrativos de reconocimiento y pago de las mismas.
10. Preparar informes para los comités de prestaciones sociales y económicas.
11. Revisar y perfeccionar la liquidación de sentencias judiciales que ordenen al Fondo Nacional de Prestacional del Magisterio – Nación – Ministerio de Educación.
12. Gestionar y asegurar las acciones necesarias para atender la cobertura de los pasivos pensionales, en los términos de lo dispuesto en las normas, para el personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal.
13. Analizar, la información que corresponda a pasivo pensional frente docentes municipales.
14. Examinar la información sobre le calculo actuarial del personal docente frente al que se tiene obligación ante el fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, gestionando y presentando los informes correspondientes.
15. Revisar los cobros de la Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, efectúen a la entidad para cubrir el pasivo pensional.
16. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador, estableciendo o proponiendo las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
17. Asegurar, verificar y hacer seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los términos legales.
18. Rendir informes sobre los avances de los planes, programas y proyectos desarrollados en la Secretaria de Educación, en los términos de calidad y de ley exigidos.
19. Participar en la implementación, evaluación y mejora del programa de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental, de conformidad la normatividad vigente y el sistema integrado de gestión.
20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

| | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | Profesional Universitario - Código 219, Grado 04 |
| MANUAL DE FUNCIONES | Funciones requisitos tomados del Decreto No 4112.010.20.0271 del 01 de junio de 2018. Profesional Universitario – Código 219 Grado 04 |

Funciones y/o Actividades:

1. Coordinar la aplicación de las políticas para la ejecución del proceso de liquidación de nómina de la planta de personal financiada con recursos del sistema general de participaciones para aprobación y pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y económicas, de acuerdo a los parámetros y normas vigentes.
2. Realizar el seguimiento, control y verificación de la información de novedades de la nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina de la planta de personal financiada con recursos del sistema general de participaciones para su correcto y oportuno pago, de conformidad con el procedimiento establecido.
3. Coordinar los procesos requeridos en la consolidación y liquidación de la nómina dela planta de personal del organismo financiada con recursos del sistema general de participaciones, siguiendo procedimientos establecidos.
4. Coordinar los procesos necesarios para la consolidación y la liquidación de la pre nómina y la nómina, incluidos los parafiscales y descuentos a efectuar del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaria de Educación Municipal.
5. Revisar los reportes generados para el pago de la nómina y cada uno de los informes necesarios para formalizarla y oficializarla con el área encargada de presupuesto para que se ejecuten los tramites de contabilización y pagos respectivos.
6. Coordinar y garantizar que el análisis de las solicitudes de reconocimiento y el proceso de trámite de las prestaciones sociales y económicas se lleve a cabo dentro de los términos y parámetros establecidos por la ley de manera correcta y oportuna.
7. Realizar la revisión y control de liquidaciones de pago de los compromisos del organismo y de sentencias judiciales que ordenen al Fondo Nacional de Prestacional del Magisterio – Nación – Ministerio de Educación, conforme a la normatividad vigente.
8. Verificar la ejecución de los cobros que se efectúen a la entidad para cubrir el pasivo pensional de los empleados adscritos a la Secretaria de Educación Municipal, con el propósito de asegurar que correspondan al principio de la realidad y al orden jurídico vigente.
9. Recibir y atender de manera, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos interpuestas por cualquier medio.
10. Ejercer conforme a los procedimientos establecidos la supervisión de los contratos que le sean asignados.
11. Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Estampilla Departamento No. 990100000007674465
Estampilla Distritales No. 333301569892

Esta Certificación se expide a petición del Interesado.
Esta Certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley según (Ordenanza 301 de 2009).

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Elaboró: Luis Zuluaga Cardona – Historias Laborales - Certificaciones
Revisó: Janeth Valencia Benitez – Subsecretaria Administrativa y Financiera.
José Darwin Lenis Mejía – Secretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Se tiene entonces, que MARISOL OSPINA HINCAPIE, labora como Profesional Universitario Código 2019 Grado 4 del Municipio de Cali, y en las funciones asignadas a su cargo no se encuentra el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social.

Al tenor del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Las causales para el archivo del proceso, se encuentran establecidas por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y corresponden a las siguientes:

- Que esté probado que el hecho no existió.
- Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.
- Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.
- Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
- Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.
- Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
- Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En efecto, el artículo en mención, establece: **"*Artículo 47. Auto de archivo.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, el Magistrado ponente doctor Jaime Araujo Rentería, ha dicho *"(...) la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir que tenga poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición Lo cual implica que si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de*

*un vínculo jurídico entre alguno de estos y unos bienes o fondos específicamente definidos".* (Subrayado extra texto)

Por otra parte, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 2006EE50527 del 25 de septiembre de 2006, dispone: *"(...) la responsabilidad fiscal se dirige contra los servidores públicos y los particulares (personas naturales y jurídicas de derecho privado) cuando ejerzan funciones de gestión fiscal, es decir, de administración o manejo del patrimonio público. En otras palabras, dichas personas son sujetos activos cualificados, cualificación que surge precisamente por la gestión fiscal que adelantan sobre el patrimonio público.* (Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Uriel Alberto Amaya Ola ya, Página 134).

*Lo importante es la función que desempeñe la persona en cada caso particular, cuyo ámbito la sujeta a dicha responsabilidad si adelanta actos de gestión fiscal. Por último, hay que señalar que en la responsabilidad fiscal el sujeto activo siempre lo es a título de autor, es decir que de su conducta antijurídica dañina se deriva responsabilidad fiscal, y si son varios los actos desplegados, o exista un número plural de sujetos, ellos responden procesalmente a ese título individual e indivisible respecto de la obligación patrimonial, motivo por el cual es impensable la existencia de un régimen jurídico de complicidad o figura semejante. Se está en un régimen de solidaridad patrimonial".*

También, el Despacho del Contralor General de la República al resolver un grado de consulta y apelaciones mediante auto ORD-80112-0261-2018 del 21 de noviembre de 2018 señaló: *"Como quiera que el daño es el elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no podría declararse tal responsabilidad si el daño no está demostrado; de allí que el primer elemento sobre el que debe tenerse certeza, al realizar un juicio de responsabilidad fiscal sea, la existencia de un detrimento patrimonial en contra del Estado. Lo anterior no quiere significar, que se trate de un elemento suficiente frente a una declaratoria de responsabilidad fiscal, comoquiera que es necesario realizar también, un análisis de la conducta y del nexo causalidad.*
*(…)*
*mantener vinculada a una persona a un proceso de responsabilidad fiscal sin que exista nexo causal va en contra de la economía procesal y contra el principio de presunción de inocencia, toda vez que nadie puede estar sometido a juicio sin pruebas en su contra (…)"* (Subrayado extra texto)

Encuentra este Despacho que la vinculación de RAUL ANTONIO SALAZAR, ALEJANDRO FRANCO VELEZ y GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, queda sin fundamento, por cuanto se evidenció que no hay nexo causal alguno entre las acciones u omisiones del mismo con el daño investigado en el presente Proceso, pues no se produjo el fenómeno de la prescripción del derecho a solicitar los reembolsos de los valores de las prestaciones económicas por incapacidades y en cuanto a MARISOL OSPINA HINCAPIE, pudo establecer que dentro de sus funciones, no hacía parte del procedimiento de recobro de incapacidades.

Teniendo probada la ruptura del nexo causal inicialmente estimado, se procederá con el archivo parcial del proceso adelantado en contra de RAUL ANTONIO SALAZAR, ALEJANDRO FRANCO VELEZ, GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ y MARISOL OSPINA HINCAPIE, continuando con la investigación en cabeza de los demás presuntos responsables fiscales vinculados:

- **EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015.

- **JACOBO TORRES AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015.
- **LILIANA ARCE GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016.

**GRADO DE CONSULTA**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en lo que respecta a RAUL ANTONIO SALAZAR, ALEJANDRO FRANCO VELEZ, GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ y MARISOL OSPINA HINCAPIE, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo parcial del PRF 2019-0131, al no comportar ejercicio de la acción fiscal, que se adelanta en la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

1. **RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal, desde el 01 de enero de 2012 al 14 de noviembre de 2012.
2. **ALEJANDRO FRANCO VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.596.693, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 11 de abril del 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012.
3. **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2014.
4. **MARISOL OSPINA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el día 8 de septiembre de 2016 a diciembre 8 de 2016.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Estado el contenido del presente Auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

**TERCERO: GRADO DE CONSULTA.** Una vez surtida la notificación del presente proveído, se dispondrá la remisión del expediente a la Dirección de Investigaciones de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**CUARTO: REAPERTURA.** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el

archivo parcial o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO: DECLARAR** probada la causal que conlleva al archivo parcial del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2019-131, respecto de RAUL ANTONIO SALAZAR, ALEJANDRO FRANCO VELEZ, GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ y MARISOL OSPINA HINCAPIE.

**SEXTO: CONTINUAR** con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2019-131, en contra de:

1. **EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015.
2. **JACOBO TORRES AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril del 2015.
3. **LILIANA ARCE GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.617 de Cali-Valle, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, desde el 01 de julio de 2016.

**SEPTIMO: SIN RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**OCTAVO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO**
Contralor Provincial Directivo Ponente

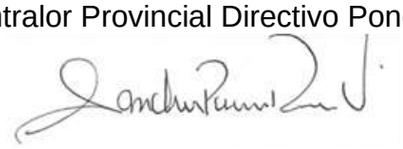

**SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO**
Contralora Provincial

**EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO**
Gerente Departamental (E)
Presidente de la Colegiatura.

Proyectó: Yaneth Cadena Bueno
Profesional Universitario

Revisó: Adriana Franco Londoño
Coordinadora de Gestión Encargada

Aprobada en SESION EXTRAORDINARIA No 2 ACTA 11 DEL 21 DE FREBRERO DEL2024.